

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

El Secretario,

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 097/

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **760013103-018-2020-00030-00**

DEMANDANTE: **BANCO OCCIDENTE**

DEMANDADO: **COLTAINERS S.A.S.**

OBJETO.

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

PARA RESOLVER CONSIDERA.

Mediante auto interlocutorio N° 158, de fecha 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de COLTAINERS S.A.S. y VÍCTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS, para que dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

Por auto de fecha 11 de febrero 2021 se corrige el literal 3° de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago.

A través de auto interlocutorio No. 641 de fecha 18 de noviembre de 2021, se declara el desistimiento tácito del demandado VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS por cuanto no se cumplió con la carga de notificar conforme se había requerido auto de 1 de julio de 2021.

La notificación al demandado COLTAINERS S.A.S se cumplió de manera personal, el pasado desde el día 14 de mayo del 2021 conforme a lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció sobre el cobro demandado, ni propuso excepción alguna.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. reza "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*"

Como el presente caso es el de la norma transcrita, debe procederse de conformidad, ordenándose seguir adelante la ejecución, pues tal como se indicó al momento de proferirse el auto de mandamiento ejecutivo, se trata del cobro de una obligación clara, expresa y

exigible en la medida que el título aportado como base de la ejecución es de aquellos relacionados en el artículo 422 ibídem, que constituye plena prueba en contra de la deudora demandada.

Así, entonces, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, la cual resulta imperativa conforme a la norma transcrita, máxime que no existe constancia al proceso que indique que la demandada cumplió con la orden de pago, de ahí que esta condena debe hacerse por el 100% de las costas que resulten liquidadas, a favor del demandante y, fijando desde ya el valor de las agencias en derecho para la parte actora en la suma equivalente al 3% de las pretensiones esgrimidas como capital en el mandamiento de pago, a tener en cuenta al momento de practicarse la liquidación, para el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

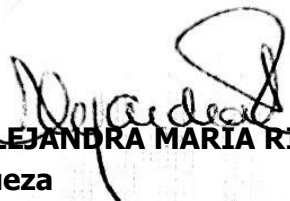
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de COLTAINERS S.A.S., para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual las partes tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en cuyo cumplimiento cualquiera podrá elaborarla, con especificación del capital y de los intereses causados a la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesarios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 ibídem, incluyendo como agencias en derecho para la parte demandante, la suma equivalente al 3% de las pretensiones esgrimidas como capital en el mandamiento de pago, a tener en cuenta al momento de practicarse la liquidación, para el demandante

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, practicada y aprobada la liquidación de costas, envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.